

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 id. em.; por tres meses 12 id. m.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id. em.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLER, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual Beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente, que regresó en la mañana de ayer de dicho Real Sitio.

(Gaceta del día 23 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Agosto se ha remitido a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Tacoronte, decretada en 9 de Julio por el Gobernador interino de la provincia de Canarias.

De las visitas giradas en Diciembre de 1885 y Mayo último por el Delegado de dicha Autoridad a la administración municipal y del Pósito del expresado pueblo aparece, en cuanto a la administración del Pósito, que no existen libros especiales de actas de sesiones destinadas a tal objeto, contentándose estas en los de las que la Corporación municipal celebra para los demás asuntos; los de Intervención contienen tachas y enmiendas, si bien están convenientemente autorizadas mediante los de entrada y salida de condados, se observó que en los presupuestos económicos de 1880-81 hasta el de 1884-85 inclusive figuraban como gastos de apaleo y medicion, 12 pesetas por reparacion de las

casas paneras, y 325 de gratificación a un Auxiliar para los trabajos propios del ramo, y en el segundo y siguientes las cantidades de 75 pesetas, 25 y 325 por cada uno de los expresados conceptos, siendo así que según reconocimiento pericial practicado al efecto y lo que resulta del acta notarial adjunta el expediente, no sólo no se ha hecho obra alguna de reparacion en las casas paneras en muchos años, sino que algunas se hallan en muy mal estado, encontrándose lo mismo en el edificio del Ayuntamiento, y derruidas dos habitaciones cuyas materiales se emplearon, ya en arreglar el callejón del convento, ya en unos particulares; no se han formalizado los reintegros de los préstamos facilitados en años anteriores, y por lo que a la contabilidad se refiere, también se nota la falta de aprobacion de las cuentas de 1879-80.

Respecto a la Administración municipal, consta de las certificaciones del acta de la visita y demás diligencias que existen dos Depositarios sin que hayan constituido fianza para responder de los fondos, siendo uno de ellos recaudador de un arbitrio especial; no se publican extractos de las sesiones; no se forman presupuestos adicionales, y tampoco se han rendido cuentas en el transcurso de muchos años; por todo lo cual el Gobernador de la provincia en 15 de Enero último acordó multar a los Concejales del referido Ayuntamiento, con apercibimiento de la responsabilidad a que se hicieran merecedores, si en el término de un mes no rendían las cuentas municipales, formalizaban los presupuestos adicionales y completaban los documentos necesarios para poder apreciar las cantidades que apareciesen en descubierto y ordenar aquella gestion económica;

También resulta de otras certificaciones expedidas por el Secretario accidental de aquel Gobierno que el Ayuntamiento sólo ha presentado las cuentas de 1884-85, habiéndose dado cuenta al Presidente de la Audiencia de lo criminal de una distraccion de fondos referentes a cantidades satisfechas por la Tesoreria en concepto de los recargos sobre las contribuciones territorial e industrial; y remitidos

también al Tribunal la denuncia de varios vecinos de Tacoronte, por haberse repartido y exigido el pago de un impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya legitimidad era dudosa.

Por su parte los Concejales suspensos recurren en alzada al Ministerio, exponiendo en justificación de su conducta la imposibilidad de formalizar unas cuentas que no se habían rendido desde 1879, habiendo tomado posesion de sus cargos en Julio de 1885, y careciendo de los datos necesarios para cumplir el servicio que se les ordenaba.

Ahora bien: transcurrido el plazo de cincuenta dias desde la fecha de la suspensión, y teniendo conocimiento los Tribunales de otros hechos que anteriormente fueron imputados a aquel Ayuntamiento, la Sección opina que no ha lugar a resolver acerca de la providencia gubernativa, sin perjuicio de lo que acuerden o hubiesen acordado los Tribunales de justicia, a los que debe remitirse el expediente para que resuelvan en cuanto a lo demás con arreglo a las leyes.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Sotomayor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sotomayor, decretada por el Gobernador de la provincia

de Pontevedra en 22 de Julio último.

De la visita de inspección practicada por un Delegado aparece que se ha cobrado sin ajustar a las debidas formalidades el 10 por 100 por a provechamientos forestales; que los libros de actas de las sesiones tienen enterronaduras, no se expresa en las extraordinarias el objeto de la convocatoria y no constan al margen de otras los nombres de los concurrentes; que se han nagado al Recaudador de contribuciones cantidades exageradas; que no se han publicado trimestralmente los estados de recaudación; que hay varios expedientes de quintas en que no se acompañan los justificantes ó son incompletos; que no conviene el libro de Intervencion con las actas de arqueo; que están equivocadas las rectificaciones en el padrón vecinal de 1882; y que no hay arca de caudales.

Consta también que fué procesado el Ayuntamiento por el Juzgado de Redondela a consecuencia del incendio del padrón vecinal, y que se declaró en libertad, *apud acta* a sus individuos en 22 de Junio con la obligacion de presentarse cada quince dias.

El Ayuntamiento suspenso expone que no se cree comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 189 de la ley Municipal.

Ciertamente que aunque no exista extralimitación grave con carácter político ni desobediencia a las ordenes del Gobernador, hay si una completa desorganizacion en todos los servicios encomendados a la Corporación municipal, que se habia agravado, pues que en virtud del procesamiento tienen que abandonar el distrito con frecuencia los Concejales, sobre los que pesa, hasta que la causa se termine, una nota que les ha hecho perder toda influencia sobre sus administrados; No pudieron prolongarse esta situación, obrando acertadamente el Gobernador, y por ello.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde, Tenientes y demás Concejales del Ayuntamiento de Sotomayor, y salvo lo que el Juzgado instructor resuelva.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver co-

mo en el mismo se propone.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 25 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Lopez Doriga.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Fernandez Baldor, Celis, Cuevas don R. y D. L. Fernandez Hontoria, Hoyos, Ilisástegui, Lauza, Oria, Diaz Pedraja, Piñal, Pombo, Lopez del Rivero y Lopez Doriga.

Abierta la sesion á las siete de la noche, bajo la presidencia del Sr. Lopez Doriga se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupa la presidencia el Sr. Cuevas (D. R.) por invitacion del Sr. Lopez Doriga que manifiesta tener que tomar parte en la discusion del presupuesto como Presidente que es de la Comision de Hacienda.

Continuando la discusion del presupuesto se aprueban las consignaciones de 1.500 pesetas como subvencion al Instituto de Torrelavega y de igual cantidad como subvencion al Instituto de Reinosa.

Se da cuenta de que la Comision propone que se consignen 1.000 pesetas como subvencion al hospital de Potes, 1000 pesetas como subvencion al hospital de Reinosa y 1.000 pesetas como subvencion al hospital de Torrelavega.

El Sr. Lauza propone que las consignaciones referidas se incluyan provisionalmente en el presupuesto, pero acordando no satisfacer cantidad alguna por subvencion á Hospitales hasta que la Diputacion acuerde lo conveniente una vez estudiados y conocidos las necesidades y los recursos de cada establecimiento, á fin de que pueda subvencionarse de una manera justa y equitativa.

Se aprueban las consignaciones propuestas por la Comision de Hacienda para subvenciones á Hospitales.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Los diputados que suscriben teniendo en cuenta que son muchas las personas asiladas en la Casa de Caridad y los enfermos que existen en el Hospital tambien de la ciudad, de las cuales la generalidad corresponde á pueblos de fuera de esta ciudad, proponemos que se conceda, además de la retribucion que se da á los Establecimientos de Santander se dé como subvencion veinte mil pesetas además de la retribucion citada.—Santander 25 de Mayo de 1886.—Isidoro Alonso.—A. Pombo.

Apoyada por el Sr. Alonso se toma en consideracion, pidiendo el mismo Sr. Alonso que se declare urgente.

Impugnan la declaracion de urgencia los Sres. Celis, Baldor y Cuevas (D. L.), defendiéndola los Sres. Alonso y Pombo.

Los Sres. Alonso, Fernandez Hontoria, Ilisástegui, Lauza, Piñal, Rivero y Pombo votan en sentido de declararla urgente, expresando que así lo verifican porque en concepto de S. S. la proposicion es una verdadera enmienda ó adición al dictamen que se discute y á propósito de la relacion de que se trata.

Los Sres. Fernandez Baldor, Celis,

Cuevas (D. L. y D. R.) Lopez Doriga, Hoyos y Diaz de la Pedraja votan en sentido contrario, entendiendo que la importancia del asunto y la cuantía de la subvencion que se pide bien merecen que el asunto se estudie por la Comision correspondiente cuyo dictamen puede presentarse antes de que termine la discusion del presupuesto.

Empatada así la votacion, se repite, resultando que votan en favor de la urgencia los siete señores que anteriormente votaron de igual modo, y en sentido contrario los Sres. Diputados que así lo verificaron, menos el Sr. Fernandez Baldor que no se encuentra en el salon.

El señor Lauza impugna la proposicion creyendo excesiva la cantidad que se pide por subvencion.

El señor Alonso la defiende, sosteniendo la conveniencia de aumentar lo que todos los Ayuntamientos perciben para sostenimiento de casas de Beneficencia, pero muy especialmente el de Santander.

Se dá lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe, propone á V. E. se reduzca á diez mil pesetas lo solicitado por los señores Alonso y Pombo para la casa de Misericordia de la capital.—Salon de sesiones 25 de Mayo de 1886.—José Piñal.»

Apoyada por el señor Piñal se toma en consideracion, manifestando el señor Alonso que los autores de la proposicion la admiten.

Los señores Oria y Cuevas (don L.) la impugnan manifestando que al Ayuntamiento de Santander se le ha ido aumentando en distintos años la subvencion para sus establecimientos de Beneficencia, que importa desde hace ya tiempo la cantidad de 40.000 pesetas, sin que aquel Ayuntamiento esté nunca al corriente en el pago de su cuota para provinciales; y que con la expresada cantidad cubre todos los gastos que puedan ocasionarle los asilados de otros establecimientos de la provincia; y que aunque á ese Ayuntamiento le corresponde en el reparto provincial contribuir con crecidísima cantidad, segun expresan los señores Pombo y Alonso al defender la urgencia de la proposicion, consiste ello en su riqueza, resultando que proporcionalmente contribuye como todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Los señores Alonso, Pombo y Piñal defienden la proposicion exponiendo que las 40.000 pesetas con que la Diputacion contribuye al sostenimiento del Hospital y de la casa de Misericordia Santander, las percibe el Ayuntamiento como remuneracion ó retribucion exigida en concepto de S. S. de los servicios que presta á los enfermos y á los pobres de la provincia, acogidos en aquellos establecimientos cuando la Diputacion así lo ordena; que hay además allí un departamento donde se recluye á los demas de toda la provincia hasta que son enviados al Manicomio de Valladolid, sin que por ese servicio se pague cosa alguna al Ayuntamiento de Santander; que el mismo Ayuntamiento no recibe, además de aquella justísima retribucion, subvencion ninguna para sus establecimientos de Misericordia, como la perciben gratuitamente otros varios municipios, resultando que la señalada á estos, con ser exigida, es muy proporcionalmente que la que en la proposicion se pide para el de Santander.

El Sr. Lopez del Rivero pregunta si el Ayuntamiento de Santander se compromete á sostener en sus establecimientos á cuantos enfermos y pobres le envíe la Diputacion, sin limitacion

de número.

Los Sres. Pombo y Alonso manifiestan que el compromiso del Ayuntamiento ha de tener el limite determinada por la capacidad de aquellos establecimientos.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta que no habiendo pasado el asunto á informe de ninguna Comision, ignora cuantos de los acogidos en los mismos establecimientos son del Ayuntamiento de Santander y cuantos de otros Ayuntamientos de la provincia, y el gasto que ellos ocasionan, y la utilidad y el beneficio ó perjuicio que al Ayuntamiento resulta consistiendo en 40.000 pesetas lo que la Diputacion le entrega por el servicio de que se trata, y otros varios ante edentes que conceptúa necesarios para votar con acierto, de manera que se dispone á hacerlo en contra de la proposicion.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba.

El Sr. Celis manifiesta que se propone presentar una enmienda pidiendo que se reduzca la subvencion á una cantidad menos que la de 10.000 pesetas.

El Sr. Presidente manifiesta que discutido el asunto, no cabe ya presentar enmiendas.

Se desestima la proposicion por los votos de los Sres. Celis, Cuevas (don L. y don R.) Lopez Doriga, Fernandez Hontoria, Hoyos, Lauza, Oria, Diaz de la Pedraja y Rivero, contra los de los Sres. Alonso, Piñal, Pombo, Ilisástegui y Fernandez Baldor.

El Sr. Fernandez Hontoria manifiesta que ha votado en contra de la proposicion por parecerle exigua la cantidad que se pide como subvencion.

El Sr. Pombo se retira del salon manifestando que empieza á hacer uso de la licencia concedida.

El Sr. Alonso pide que se fije en 2000 pesetas la subvencion de 1000 que se propone para el Hospital de Laredo.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta que con más gusto que nadie votaría el aumento que pide el Sr. Alonso y que celebrará S. S. ver acordado por la Diputacion, pero que la Comision de Hacienda á que pertenece S. S. no podría proponer para el Hospital de Laredo mayor cantidad que para los otros Hospitales.

El Sr. Alonso recuerda y encarece los servicios prestados en aquel Hospital durante el cólera del último otoño.

El Sr. Lopez Doriga casualza tambien esos servicios; pero cree que la Comision no pudo tenerlos presentes al formular su dictamen.

Otro Sr. Diputado manifiesta que si el cólera volviera á presentarse en Laredo entonces podría aumentarse la subvencion á aquel Hospital.

Se aprueba la consignacion de 1000 pesetas votando en contra el Sr. Alonso, por parecerle exigua esa cantidad.

Por igual razon vota el mismo señor Alonso en contra de la subvencion tambien de 1000 pesetas que se acuerda por los demás Sres. Diputados para el Ayuntamiento de Castro Urdiales. Leida la partida que se propone de 5.000 pesetas como pension á varios estudiantes pobres para seguir carrera, se da cuenta de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva dar por caducadas, en todas las condiciones que se acuerden, todas las pensiones que V. E. concedió hasta la fecha.

Salon de sesiones 25 de Mayo de 1886.—José Piñal.»

El Sr. Piñal la apoya y se toma en consideracion.

El Sr. Lopez Doriga dice que la mayoría de la Comision de Hacienda, la admite y que si propuso la consignacion de que se trata fue porque al emitir dictamen no estaba aprobada aún la proposicion del Sr. Pedraja sobre bases para pensiones.

El Sr. Cuevas (don L.) impugna la enmienda, porque en su concepto valdria derechos adquiridos por los pensionados que cumplen las condiciones con que se les otorgó la pension; y que de todas suertes muchos de ellos comprenderian sus estudios contando con que hasta que no los terminasen no se les retiraria la pension otorgada, siempre y cuando que observaren ó cumplieran aquellas condiciones.

Concluye S. S. proponiendo que de la cantidad que se indica se retire ó descuente la parte correspondiente á pensiones que deban entenderse caducadas por una ó por otra razon, y con esa parte deducida se vaya formando la consignacion necesaria para las pensiones creadas por la proposicion del Sr. Diaz Pedraja.

El Sr. Piñal y Diaz Pedraja defienden la proposicion demostrando que unas por una causa y las demás por otra todas las pensiones están ya caducadas; que ninguna se concedió ni pudo legalmente concederse más que por los años que se expresaban de una manera terminante y cuando no por el año del presupuesto en que se consignaron las oportunas cantidades; que si los pensionados no se distinguen ni sobresalen no estarán concedidamente en el caso para en el que se les concedió la gracia; que si se distinguen y sobresalen podrán optar á las pensiones nuevamente creadas, como así se propone verificarlo, segun noticia de S. S., alguno de los pensionados; y que la Diputacion no pensiona aprendices sino artistas.

Interrogado por los señores Oria y Hoyos, declara el Sr. Piñal que su proposicion no excluye la consignacion para subvencion concedida al joven Desiderio, del Ayuntamiento de Emedio.

Queda aprobada la proposicion por los votos de los Sres. Fernandez Baldor, Celis, Lopez Doriga, Hoyos Ilisástegui, Lauza, Oria, Diaz Pedraja, Piñal y Rivero, contra los de los señores Fernandez Hontoria y Cuevas (don L. y don R.)

El Sr. Lopez Doriga propone que la partida consignada para pensiones se entienda aprobada pero solo en cantidad de 6.000 pesetas, que es lo que corresponde consignar según las bases al efecto acordadas.

El Sr. Presidente propone y la Diputacion acuerda que al volver el presupuesto á la Comision para que le redacte segun los acuerdos adoptados podrá hacerse la consignacion que correspondiera.

Se aprueba la consignacion de 800 pesetas para los gastos de alumbrado de gas en el edificio de la Diputacion.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que la de Hacienda informe en la solicitud de don Fernandez Baldor pidiendo una subvencion para su establecimiento de gimnasia.

El Sr. Lopez Doriga entienda que la Comision de Fomento es la llamada á informar sobre el particular.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que la Comision de Fomento ya consigna que es útil la enseñanza de la gimnasia; pero que la Comision de Hacienda es la llamada á manifestar si debe subvencionarse, y caso afirmativo en cuanto, el establecimiento de que se trata.

Con este motivo se suscita un incidente en que toman parte varios señores

res Diputados y se aprueba el dictamen por los votos de los señores Celis, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Houtora, Hoyos, Illasategui, Lina y Diaz Pedraja, contra los de los señores Fernandez Baldor, Lauza, Oria, Lopez Doriga y Lopez del Rivero.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta que la Comision de Hacienda entiende que

procede resolver sobre la consignacion para carreteras comprendidas en la Relacion núm. 39 del proyecto de Contaduria, con exclusion de lo referente a intereses y de lo referente a las carreteras que se citan en el dictamen de la Comision para las cuales se pedia una subvencion en un voto particular desestimado en esta parte

Con este motivo se suscita un incidente en el que toman parte varios señores Diputados, acordándose que la Comision formule por escrito su dictamen expresando cuales son las carreteras para cuyas obras deben consignarse cantidades y cuales sean estas cantidades.

Se aprueba el reparto de la canti-

dad de 1.528.570 pesetas que por contribucion territorial y pecuaria deben satisfacer los pueblos de la provincia en el año económico de 1886 á 87, en el supuesto que se admite de ser exactos los datos de la Administracion de Contribuciones y Rentas que ha formado el reparto.

Y se levanta la sesion.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### IMPUESTO DE MINAS PRIMERA SUBASTA.

Habiendo sido caducadas por el señor Gobernador civil de esta provincia, á peticion de la Administracion de Contribuciones y Rentas, las minas que á continuacion se expresan por adular sus dueños á la Hacienda un año ó más del impuesto de canon de superficie; he dispuesto en vista de lo que determina el art. 23 del Decreto-bases de 1868, la venta en pública subasta de las referidas minas, la cual tendrá lugar en esta ciudad el dia 13 de Octubre próximo á las doce de su mañana bajo mi presidencia y en mi despacho con asistencia del señor Interventor de Hacienda y del señor Administrador de Contribuciones y Rentas, donde se admitiran posturas por pujas á la llana siempre que cubran las dos terceras partes de la cantidad porque están capitalizadas; previniendo á la vez que los propietarios de las minas cuya venta se anuncia, podrán evitar la euagenacion de las mismas satisfaciendo el capital y las costas antes de cerrarse el remate, siendo de lo contrario la venta irrevocable.

### MINAS A QUE SE HACE REFERENCIA.

Nombre de las minas.	Nombre de los mineros.	Clase del mineral.	Término donde radican.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan		Cantidad porque han de ser subastadas.	
					Plas.	Céts.	Pesetas	Cts.
Santa Angelita.	D. Inocencio Garcia Mantilla.	Hierro.	Medio Cudeyo.	15	60	>	2000	>
Esmeralda.	Manuel M. Carrasco.	Zinc.	Peñarrubia.	8	80	>	2666	66
Casas id. id.	El mismo.	Idem.	Id. m.	8	80	>	2666	67
Tesorería.	El mismo.	Idem.	Idem.	8	80	>	2666	66
Prevision y su Demasia.	El mismo.	Idem.	Id. m.	14	140	>	4666	67
Las tres hermanas.	D. Ricardo Blanco Richart.	Idem.	Valdáliga.	9	90	>	3000	>
Petra.	Gregorio Gonzalez.	Hierro.	Marina de Cudeyo.	12	48	>	1600	>
La Florida.	Manuel Rozas Martinez.	Zinc.	Ampuero.	12	120	>	4000	>
Dolores.	Job Garcia Gonzalez.	Calamina.	Valdáliga.	12	120	>	4000	>
Plácida.	Paulino del Villar.	Plomo.	Torrelavega.	12	120	>	4000	>
Muda.	Aurelio Perez del Molino.	Zinc.	Camaleño.	12	120	>	4000	>
La Carrascosa.	El mismo.	Idem.	Tresviso.	11	110	>	3666	67
Demasia á la Bondad.	El mismo.	Idem.	Id. m.	4	40	>	1333	34
Matilde.	D. Antonio Alvarez Rodriguez.	Hierro.	Santander.	12	48	>	1600	>
La Virgen del Mar.	Antonio Ganza Gutierrez.	Idem.	Idem.	12	48	>	1600	>
El Carmen.	Antonio Urruti.	Idem.	Camargo.	12	48	>	1600	>
Zacarias.	Bautista Goicochea.	Plomo.	Casto Urdiales.	8	80	>	2666	67
Buena Esperanza.	Compañia anónima de Santander.	Zinc.	Herrerias.	4	40	>	1333	33
Don Juan.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60	>	2000	>
San Jorge.	La misma.	Idem.	Idem.	4	40	>	1333	33
Luisa.	La misma.	Id. m.	Idem.	6	60	>	2000	>
Esperanza.	La misma.	Idem.	Idem.	12	120	>	4000	>
La Aurora.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60	>	2000	>
Bella Lucia.	D. Carlos Alfonz Hoskol.	Hierro.	Santa Maria de Cayon.	12	48	>	1600	>
Providencia.	Domingo de Amestoy.	Idem.	Comillas.	15	60	>	2000	>
Jesús.	El mismo.	Plomo.	Castro Urdiales.	8	80	>	2666	67
Segunda Jesús.	El mismo.	Idem.	Idem.	6	60	>	2000	>
Elviruca.	D. Florentino Gargollo.	Bituminoso.	Pielagos.	13	52	>	1733	34
Marinca.	El mismo.	Idem.	Mazcuerras.	60	240	>	8000	>
San Federico.	D. Federico Horma.	Hierro.	Santillana.	12	48	>	1600	>
Desconocida.	Isidoro Ruiz Villa.	Turba.	Molledo.	7	28	>	933	33
Catrina.	Juan José Sanchez Martinez.	Hulla.	Las Rozas.	25	100	>	3333	33
La Virgen del Pilar.	Juan Antonio Pablo y Serrano.	Idem.	Val de San Vicente.	12	48	>	1600	>
Las Caldas.	Juan Warol.	Cobre.	Los Corrales.	12	120	>	4000	>
Ascension.	Joaquin Diaz Calderon.	Hierro.	Arenas.	12	48	>	1600	>
San Ignacio.	Joaquin Diaz Gonzalez.	Idem.	Idem.	12	48	>	1600	>
La Iberia.	Miguel T. Duran.	Plomo.	Los Corrales.	18	180	>	6000	>
La Abundancia.	Manuel Fernandez Calderon.	Turba.	Molledo.	6	24	>	800	>
La que será.	Narciso Perez de Bulnes.	Zinc.	Camaleño.	6	60	>	2000	>
Adelina.	Nemesio T. Nespral.	Lignito.	Ruiloba.	8	32	>	1066	67
Olivia.	Pedro Allendé Barandica.	Hierro.	Castro-Urdiales.	4	16	>	533	33
Carbonera.	Pedro de la Peña y Campo.	Hulla.	Campó de Suso.	24	96	>	3200	>
Francisca.	Pedro Wriarte y Batir.	Hierro.	Bárcena de Cicero.	12	48	>	1600	>
Primera.	Ricardo Aguirre.	Antimonio.	Vega de Liébana.	6	60	>	2000	>
Segunda.	El mismo.	Idem.	Idem.	6	60	>	2000	>
Union de tres.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	120	>	4000	>
Eulogio.	J. Tomás Jaket Burbury.	Hierro.	Camargo.	12	48	>	1600	>
Castor.	El mismo.	Zinc.	Peñarrubia.	12	120	>	4000	>
Los Amigos núm. 13.	D. Miguel Perez del Molino.	Idem.	Idem.	5	50	>	1666	66
La Union.	Antonio Rodriguez.	Hulla.	Vega de Pas.	24	96	>	3200	>
Maria Encarnacion.	Julian de Terán Garcia.	Gráfico.	Todauca.	24	96	>	3200	>
Nueva Ulpiana.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	48	>	1600	>
Albertino.	D. Alberto Vallejo Alegria.	Plombagina.	Los Tojes.	30	120	>	4000	>

TOTAL. . . . . 4066 > 135533 33

En el negociado de minas de la mencionada Administracion de Contribuciones y Rentas estará de manifiesto el expediente para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta de las condiciones con que esta se hace, así como de la extension, situacion y demás circunstancias de las minas.

Y en cumplimiento de la ley é instrucción vigente del ramo se anuncia al público la subasta por medio de este *Boletín oficial*, llamando licitadores al acto del remate con citacion de los interesados.

Santander 22 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, R. Guizarro.

IMPUESTO DE MINAS.

El Alcalde de Cartes á quien esta Administración remitió certificación de los débitos que por el Impuesto de canon de superficie de la mina «Cartesiana» le resultaban á Don Joaquín García Velarde, vecino de aquél distrito municipal con el fin de que decretase el apremio de según lo grado manifiesta; que lo es de todo punto imposible dirigir los procedimientos de apremio, por haber fallecido dicho señor y hallarse sus herederos diseminados en diferentes puntos.

En su virtud se notifica á los indicados herederos por medio de este Boletín Oficial, haciéndoles saber que si en el término de cinco días si se hallan en esta provincia y de doce si residen bien sea en el resto de la península ó en el extranjero, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio no se presentan por sí ó por medio de sus representantes ó apoderados á verificar el pago de las 30 pesetas 60 céntimos que adeudan por los derechos de superficie de la precitada mina «Cartesiana» les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el artículo 92 de la ley de minas instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública aprobada en 20 de Mayo de 1884.

Santander 21 de Setiembre de 1886. —El Administrador, Rafael Gonzalez.

Providencias judiciales.

D. VICENTE P. DE CELIS, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Ignacia Briguega Barrena fallecida en esta capital á consecuencia de lesiones graves el veintinueve de Abril último; para que en el término de treinta días comparezcan si les conviene á deducir el que les asista, sin que hasta ahora se haya presentado reclamando persona alguna la herencia por más que extrajudicialmente lo haya hecho Anacleto Briguega Lopez, tio que dice ser de la finada.

Dado en Santander á veintuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Vicente P. de Celis. —Por su mandado, Genaro Perez.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha y á solicitud de la señora viuda, herederos y testamentarios de Don Tomás Wylde se ha decretado la suspenzion de la subasta, que de una posesion perteneciente á los mismos y radicante en esta ciudad, barrio de Pronillo y sitio de San Andrés, se hallaba anunciada para el dia veintiocho del corriente según edicto publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia veinte y uno de Agosto próximo pasado.

Dado en Santander á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Vicente P. de Celis. —Por mandado de S. S.ª, por mi compañero Velasco, Genaro Perez.

D. ANTONIO QUESADA, Alférez de Fragata graduado Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo de la primera reserva de marinería Indalecio Gil Cruz natural de esta ciudad de veintiocho á veintinueve años de edad, hijo de Bernardo y de Ambrosia para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca en esta Fiscalía á prestar declaración en la sumaria que contra él me hallo instruyendo por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada cuando le correspondió, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura del citado individuo, y de ser habido, sea puesto á disposición de esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander á veintuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Antonio Quesada.

D. ANTONIO QUESADA, Alférez de Fragata graduado Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primera vez, al individuo de la primera reserva de marinería Manuel Jimenez Velasco, natural de esta ciudad hijo de Isidro y de Gertrudis, de veintiocho á veintinueve años de edad, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca en esta Fiscalía, á prestar declaración en sumaria que contra él me hallo instruyendo por no haberse presentado para pasar al servicio de la Armada cuando le correspondió, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura de dicho individuo, y de ser habido, sea puesto á disposición de esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander á veintuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Antonio Quesada.

Anuncios particulares

Ayuntamiento de Ruesga.

Del pueblo de Mentera Barruelo ha desaparecido una novilla como de tres años, color avellana clara, astas naturales.

El que la presente ó de razon de su paradero se le gratificará.

Dirigirse á don Rosendo Lavin en Monte Barruelo.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaria de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es próximamente de 2.500 carros, labrantío, prado, monte con arbolado de robles y á demás de robles castaños sumamente gruesos é ingertos, y alguna parte a erial, teniendo una grau casa principal, con su huer-

ta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de L'ain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construcción de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Sineaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevado partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Piazueta del Principe, núm. 5.

A LOS SECRETARIOS

DE AYUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Dirección

general de administración local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustarse los Ayun-

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA. 175 » 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son tambien muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.

Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Mariano Vial, Muelle núm. 30.

tamientos la ejecución de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel María Ramon, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6-5

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdeguña) una vaca color avellana roja con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corvas repicadas, de bastante altura, de 12 años, prafada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15-18

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en desahucio con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por inserción de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz

MUELLE 8.